



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PANADERÍA LOS ARTESANOS

DFZ-2023-2262-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	
Revisado	Daniela Riquelme Zumaeta	
Elaborado	Carlos Sierralta Jorquera	

AGOSTO 2023



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Panadería Los Artesanos	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Gran Avenida 4251, local 4, San Miguel
Provincia: Santiago	
Comuna: San Miguel	
Titular de la unidad fiscalizable: De Luca – Henry Asociados Ltda.	RUT o RUN: 77.826.590-7
Domicilio titular: Gran Avenida 4251, local 4, San Miguel	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental		Emisiones acústicas																			
Exigencia asociada	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																				
	Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																				
	<table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																			
Zona II	60	45																			
Zona III	65	50																			
Zona IV	70	70																			
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:																					
a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)																					
b) NPC para Zona III de la Tabla 1																					



Hechos constatados	En el marco de la denuncia ID 518-XIII-2022, debido a los ruidos provenientes de una amasandería, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°1595 del 30 de junio de 2022 (Anexo 1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) “Panadería Los Artesanos”. Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°622 del 22 de febrero de 2023 de la SEREMI de Salud RM, ésta informó a esta Superintendencia que con fechas 17 de agosto 2022, se intentó contactar telefónicamente a la denunciante, sin éxito. El 22 de septiembre de 2022, la persona denunciante entrega más antecedentes y se acuerda volver a llamarla para coordinar una visita a terreno. El 19 de octubre de 2022, se intenta coordinar la visita, pero la denunciante no contesta. El 16 de noviembre de 2022, se coordina la visita para el 24 de noviembre de 2022. Sin embargo, no se constata el hecho que motiva la denuncia, lo cual consta en acta de inspección correspondiente, la que, por procedimientos internos de la citada SEREMI, fue entregada con fecha 24 de enero de 2023 (ver anexo 3.). Posteriormente, el 30 de noviembre de 2022, 6, 14 y 16 de enero de 2023, se intenta contactar telefónicamente a la denunciante para agendar nueva visita, pero sin éxito. Por lo tanto, las acciones de fiscalización se dan por concluidas.
Conclusiones	Dado que no se constató en terreno el hecho denunciado y ante la imposibilidad de coordinar una segunda visita, se dan por concluidas las actividades de fiscalización.



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°1595 de fecha 30 de junio de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente
2	Ord. N°622 de fecha 14 de octubre de 2022, de la SEREMI de Salud RM
3	Acta de Inspección Ambiental de la SEREMI de Salud RM del 24 de enero de 2023

